



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal -Declaración pertenencia
Demandantes	Edisson José Pedroza Cartagena Zoraida María Arroyave
Demandado	Pedro José Pedroza Pozos
Radicado	05001 40 03 010 2022 00667 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 Hecho octavo. Ampliará las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que inicio la posesión de los demandantes, precisando a que título les fue entregado el inmueble.

1.2. Hecho noveno. Ampliará las condiciones en que se encontraba el inmueble para el año 1994, indicando las comodidades y anexidades en que fue recibido.

1.3. Hecho trece. Precisaré si se ha adelantado a la fecha trámite de sucesión y/o liquidación de sociedad conyugal de la señora Ascensión María Cartagena de Pedroza.

1.4. Hecho catorce. Ampliaré lo relativo a la propuesta de arreglo que se presentó al demandado y a la señora Luz Dorelvy Pedroza Cartagena.

1.5. Hecho quince. Indicará quien efectúa el pago de la otra "mitad" del impuesto predial.

1.6. Hecho dieciséis. Aclararé a que título ocupa la señora Luz Dorelvy Pedroza Cartagena, el primer piso de la construcción.

1.7. Indicará claramente la composición material actual del inmueble objeto de la demanda.

1.8. Incluirá en los hechos de la demanda, los linderos, descripción, anexidades y composición del inmueble de mayor extensión y del que se pretende segregar de manera que se individualice y determine correctamente el bien a usucapir, toda vez que no se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal.

2. Allegará en virtud del principio de la carga de la prueba, los elementos de juicio que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

3. Adecuará las pretensiones a la técnica jurídico procesal de acumulación de pretensiones advirtiendo que la posesión es una situación de hecho y en sentido estricto lo que se pretende de la judicatura es la declaratoria de adquisición del dominio por posesión; así mismo, deberá individualizar en las pretensiones el bien a usucapir en concordancia con lo indicado en el numeral 1.8.

4. Aportará certificado de tradición y libertad actualizado del inmueble objeto de la pretensión, el allegado con la demanda data del año 2021.

5. Aportará conforme a la disposición del artículo 227 del C. G. del P., dictamen pericial del cual pretende valerse en el asunto, toda vez que, en vigencia del estatuto procesal civil actual, este medio de prueba es de iniciativa de las partes y no procede la designación de perito por parte del Juzgado.

6. Aportará copia de la escritura pública 3244 del 06 de junio de 1989 que se refiere en el hecho quinto.

7. Integrará en un solo escrito la demanda con los requisitos anotados.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7665cb20c29a1becd2d4d9fc028f03461e86583d914ad48c0a37f2d0d8c11e77**

Documento generado en 21/07/2022 11:21:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>